



UAIP/RES.0302.2 /2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida por medio electrónico en esta Unidad el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED], petición identificada con el correlativo MH-2019-0302, mediante la cual solicita:

- *Detalle de modificaciones realizadas a los presupuestos generales del estado de los ejercicios fiscales de 2014, 2015, 2016 y 2017 a nivel de objeto específico del gasto. Se pide que la información sea proporcionada en formato procesable (CSV, Excel u otro) y que por cada modificación se incluyan al menos los siguientes datos: fecha de la modificación, tipo de documento (decreto, acuerdo u otro), referencia del documento, asignaciones presupuestarias incrementadas (cifrados y montos) y asignaciones presupuestarias disminuidas (cifrados y montos).*

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2019-0297, a la Dirección General del Presupuesto (DGP), por medio electrónico en fecha treinta de septiembre del presente año, la cual pudiese tener en su poder la información requerida.

En respuesta, dicha Dirección General remitió nota número DGP-UGEC-035/2019, por medio de la cual comunican:

"Sobre el particular, atentamente me permito comunicarle que esta Dirección General se ve imposibilitada en atender el requerimiento anteriormente relacionado, ya que al constatar su disponibilidad se determinó que no se cuenta con una base de datos que cumpla los parámetros solicitados, debido a que esta no se encuentra dentro de la información que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficiosa; por lo que, para atender dicho requerimiento implicaría destinar recurso humano y técnico específicamente para su recopilación, producción y sistematización cuyo procesamiento, por el volumen y el nivel de desagregación, desviaría las funciones que por ministerio de ley corresponden a esta Dependencia; en ese sentido, nos amparamos a la excepción de trámite para la entrega de esta documentación con base a la Sentencia de Amparo 713-2015, emitida por la Sala de lo Constitucional el 23/X/2017, en razón de que este caso se acopla a los parámetros contemplados en dicha sentencia" (negrita suplida).



II) Al respecto la sentencia de amparo 713-2015 emitida a las once horas y doce minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete señala:

"Tampoco debe entenderse comprendida dentro del ámbito anteriormente descrito aquella información cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida. En ese orden, toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique un importante desvío de recursos humanos y materiales para su producción, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficiosa..."

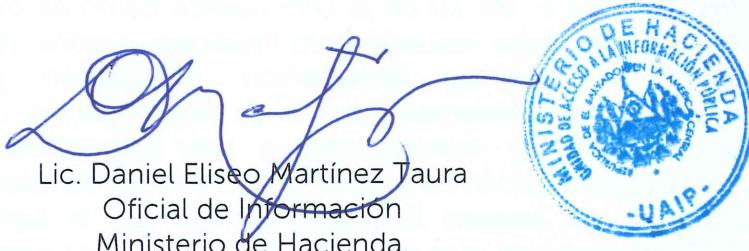
En tal sentido, es atendible el argumento expuesto por la Dirección General del Presupuesto.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65, 70 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como la política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

I) **ACLÁRESE** a la solicitante:

- a) Que la Dirección General del Presupuesto ha comunicado "que no se cuenta con una base de datos que cumpla los parámetros solicitados", razón por la cual no es posible proporcionar dicha información.
- b) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

II) **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

